

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PARA ASEGURADOS DE 58 AÑOS DE EDAD O MÁS CON DENSIDAD DE APORTES MENOR A 120

SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto) La presente regulación tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de Prestaciones de Vejez o Retiros Mínimos/Retiro Final para Asegurados que tengan 58 años de edad o más y tengan menos de 120 aportes.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) I. La aplicación de la presente norma corresponderá a los Asegurados que cumplan con las siguientes características:

- a. Tengan 58 años de edad o más,
- b. Tengan una Densidad de Aportes menor a 120, y
- c. La Pensión de Vejez que financian sea menor al 60% de su Referente Salarial de Vejez.
- **II.** Conforme establece el inciso b) del artículo 172 del Decreto Supremo N° 0822 modificado con el parágrafo XVII. del Decreto Supremo N°1888, a la edad señalada en el parágrafo I. anterior aplicará la reducción de edad por trabajo insalubre.

SECCIÓN II ASEGURADOS DE 58 AÑOS DE EDAD O MÁS Y MENOS DE 120 APORTES

Artículo 3. (Otorgamiento de beneficio) Los Asegurados que hubieran iniciado trámite de solicitud de Pensión de Vejez a partir de la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 1888, que tengan 58 años de edad o más y una Densidad de Aportes menor a 120, una vez determinada la Pensión de Vejez conforme a normativa vigente, hasta el onceavo (11°) día hábil administrativo de otorgado el V°B°, la AFP deberá notificar al Solicitante:

- a. Con una nota de rechazo de su trámite, cuando su Pensión de Vejez sea menor al 60% de un Salario Mínimo Nacional y no hubiera efectuado retiros de su Cuenta Personal Previsional o si los hubiera efectuado, con la reposición de los mismos no llegara a 120 aportes, e informándole que puede acceder a Retiros Mínimos o Retiro Final con el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional y a Pago de CCM si corresponde.
- b. Con una nota de rechazo de su trámite, cuando su Pensión de Vejez sea menor al 60% de un Salario Mínimo Nacional y hubiera efectuado retiros de su Cuenta Personal Previsional y con la reposición de los mismos tendría una Densidad de Aportes igual o mayor a 120, e informándole que de reponer los retiros más su rentabilidad podría acceder a Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez; caso contrario, puede acceder a Retiros Mínimos o Retiro Final con el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional y a Pago de CCM si corresponde.
- **c.** Con una nota informándole que puede acceder a una Pensión de Vejez, o alternativamente a Retiros Mínimos o Retiro Final con el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional y a Pago de CCM si corresponde, siempre que su Pensión de Vejez sea igual o mayor al 60% de un Salario Mínimo Nacional y menor al 60% de su Referente Salarial de Vejez.

Adicionalmente, si el Asegurado tuviera retiros efectuados y con éstos podría acceder a una Pensión Solidaria de Vejez de monto mayor a su Pensión de Vejez, se le informará que de



reponer los mismos más su rentabilidad, accedería a una Pensión Solidaria de Vejez, siempre que cumpla con los requisitos.

- **Artículo 4. (Selección de beneficio) I.** Los Asegurados señalados en los incisos a, b y c del artículo precedente anteriores, deben apersonarse por la AFP a objeto de suscribir el Formulario de Selección de Beneficio, que consta en el Anexo de la presente Resolución Administrativa.
- II. Los Asegurados que opten por la Pensión de Vejez, deberán suscribir la Declaración de Pensión.
- **III.** Los Asegurados que opten por Retiros Mínimos o Retiro Final deberán suscribir una solicitud de Retiros Mínimos, y FRT para Pago de CCM cuando corresponda.
- Artículo 5. (Fecha de solicitud de Retiros Mínimos/Retiro Final y pago de CCM) I. Para los Asegurados que suscriban una solicitud de Retiros Mínimos y/o FRT para Pago de CCM cuando corresponda, la fecha de solicitud de las mismas corresponderá a la fecha de solicitud de Pensión de Vejez señalada en el artículo 3. anterior, siempre que suscriba dichas solicitudes dentro de los treinta (30) días calendario de recibida la notificación señalada en el artículo 3 anterior.
- **II.** En estos casos, considerando que la documentación y EAP, ya han sido verificados, la AFP deberá proceder con la liquidación del caso y pago, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos.
- **III.** Para los Asegurados que suscriban la solicitud de Retiros Mínimos y/o FRT, con posterioridad a los treinta (30) días calendario mencionados en el parágrafo I. anterior, la fecha de solicitud corresponderá a la fecha de suscripción de la misma.

SECCIÓN III DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 6. (Identificación de solicitudes de Pensión de Vejez rechazadas) I. Las AFP deberán identificar a los Asegurados con solicitud de Pensión de Vejez que a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa se encuentren rechazadas debido a que el Asegurado cuenta con 58 años de edad o más y menos de 120 aportes, y que no hubieran accedido a Retiros Mínimo/Retiro Final y/o Pago de CCM.
- II. Las AFP deberán proceder con la identificación señalada en el parágrafo I. anterior dentro el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificadas con la presente Resolución Administrativa.
- **III.** Al día hábil administrativo siguiente de vencido el plazo señalado en el parágrafo II. anterior, las AFP deberán proceder a notificar a los Asegurados sobre las opciones que tienen para acceder a su Saldo Acumulado y a la CCM cuando corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 7. siguiente. Dichas notificaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en el Resolución Administrativa APS/DPC/N° 945-2012 de 05 de diciembre de 2012.
- **Artículo 7. (Solicitudes de Pensión de Vejez rechazadas) I.** Los Asegurados identificados en el artículo 6. anterior que no tenga aportes y/o Compensación de Cotizaciones Mensual y/o Global (CC) registrada de forma posterior a la solicitud rechazada, podrán suscribir directamente el Formulario de Selección de Beneficio, y:
 - **a.** El formulario de solicitud de Retiros Mínimos y de Pago de CCM si corresponde, cuando el Asegurado hubiera optado por Retiros Mínimos o Retiro Final. La fecha de solicitud de Pago de CCM corresponderá al 04 de febrero de 2014.
 - **b.** El formulario de Recepción de Trámite (FRT) cuya fecha de solicitud corresponderá al 04 de febrero de 2014, si el Asegurado optará por la Pensión de Vejez y ésta, conforme al cálculo del trámite que dio origen al rechazo, fuera igual o mayor al 60% de un Salario Mínimo



Nacional.

- **II.** Los Asegurados identificados en el artículo 6. anterior que tengan aportes y/o CC registrada de forma posterior a la solicitud rechazada, deberá iniciar un nuevo trámite de Pensión de Vejez suscribiendo un nuevo FRT que será procesado conforme a normativa vigente para el efecto.
- **III.** El Asegurado identificado en el artículo 6. anterior cuya Pensión de Vejez a fecha de solicitud que dio origen al rechazo hubiera sido menor al 60% del Salario Mínimo Nacional, que quiera optar por la jubilación, podrá solicitar un nuevo cálculo para determinar si alcanza al 60% del Salario Mínimo Nacional y si puede optar por la Pensión de Vejez. Para este efecto, el Asegurado deberá suscribir un nuevo FRT que será procesado conforme a normativa vigente para el efecto.

.....